

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

MEMORANDO-DRCH-0183-0312-2024

20

PARA:

LCD.A. GRACIELA PALACIOS

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental


ERNESTO PONCE C.

Director Regional de Chiriquí



ASUNTO:

Respuesta a MEMORANDO-DEEIA-0771-0611-2024

FECHA:

3 de diciembre de 2024

Por este medio, se remite criterio técnico respecto a las respuestas presentadas a la primera aclaratoria del proyecto RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID, en atención al MEMORANDO-DEEIA-0771-0611-2024.

Sin otro particular,

EPC/tg/tg

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>F. Atona</i>	
Fecha: <i>10/12/2024</i>	
Hora: <i>10:20</i>	

David, 03 de diciembre de 2024
Nota: SSHCH-0228-2024

Magister
Tharsis González

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente – Chiriquí

E. S. D.

Magister González:

En atención al memorando **DEEIA-0771-0611-2024**, fechado 06 de noviembre de 2024, por medio del cual solicitan emitir criterio técnico respecto a las respuestas presentadas de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del proyecto “Residencial Laureles” en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David.

Posterior a la revisión y análisis de la información aclaratoria presentada al Estudio de Impacto Ambiental (EslA) categoría II, del proyecto denominado “Residencial Laureles”, la sección de Seguridad Hídrica no tiene comentarios y/u observaciones a lo planteado por el promotor, por lo dual se encuentra conforme con la información presentada.

Sin embargo, el promotor deberá garantizar que la fuente hídrica receptora (Quebrada Cirá) posea la capacidad de conducir las aguas pluviales, sin causar afectación a los predios inferiores y los que se encuentren colindantes.

Respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), el promotor deberá mantener su compromiso tal cual lo ha expresado en la respuesta aclaratoria del EslA, garantizando la funcionabilidad a largo plazo y de forma óptima de la PTAR, esto con el objetivo de prevenir contaminación de la fuente hídrica.

Adicional a ello reiterar que deben cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, mediante el cual se establece que posterior a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental el promotor deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente, concesión para uso de agua, y recalcar que el alumbramiento de aguas subterráneas (pozos), debe realizarse por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el registro de perforadores del Ministerio de Ambiente, cumpliendo así con la Resolución No. DM-0476-2019 del 22 de octubre de 2019.

Reiterar al promotor que deberá cumplir con los compromisos establecidos dentro del EslA y ceñirse a lo planteado en el Estudio Hidrológico con el propósito de preservar la fuente hídrica y evitar posibles contaminaciones.

El promotor deberá cumplir con todas las normativas ambientales vigentes, que sean aplicables a su proyecto.

Sin más que agregar, se despide de usted,

Martha Valdés
Licda. **Martha Valdés**

Jefa Encargada de la Sección de Seguridad Hídrica
Ministerio de Ambiente
Regional de Chiriquí

MV/dt
MV/dt

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL CHIRIQUI	SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO	
Por:	<i>D. Acosta</i>
Fecha:	3/12/24
Hora:	10:35 a.m.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL CHIRIQUI	SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO	
Por:	<i>D. Acosta</i>
Fecha:	3/12/24
Hora:	10:35 a.m.